

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 23 de mayo de 2025

DECRETO DE ALCALDIA 0006-2025-MPHZ/A

VISTO: El **ED-103441**, el INFORME 000234-2025-MPHZ/GDEYS/SGPS, de fecha 22 de mayo de 2025, el INFORME 000234-2025-MPHZ/GDEYS/SGPS, el INFORME 000267-2025-MPHZ/SG, el INFORME LEGAL 000290-2025-MPHZ/GAJ, el INFORME TECNICO 00020-2025-MPHZ/GPP/SGDI, el INFORME 000189-2025-MPHZ/GDEYS/SGPS, el INFORME ADMINISTRATIVO 000174-2025-MPHZ/GAJ, el INFORME 000120-2025-MPHZ/GDEYS, el INFORME 000174-2025-MPHZ/GDEYS/SGPS, mediante los cuales se tramita la propuesta de la **Directiva N° 004-2025-MPHZ/GDEYS/SGPS**, denominada **"Directiva que regula la entrega y rendición de subsidios económicos otorgados a las presidentas de comedores populares y ollas comunes del Programa de Complementación Alimentaria de la Provincia de Huaraz"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas nacionales y regionales, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Artículo VIII, Aplicación de leyes generales y políticas y Planes Nacionales Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley N.° 25307, Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario.

Que, el artículo 84°, de la LOM, establece respecto a PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS, que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales (...) 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función. 1.5. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales.

Que, la Ley N° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, tiene como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del PCA, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos. De otra parte, mediante el decreto Supremo N.° 007-2019-MIDIS Aprueban el Reglamento de la Ley N.° 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular los alcances de la Ley N.° 30790, Ley que



promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, reconocidos por los Gobiernos Locales en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria. Artículo 2.- Población Objetivo. La población objetivo está conformada por usuarios/as, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares; asimismo, comprende a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican los comedores populares. Artículo 3.- Definiciones Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se debe tener en cuenta las definiciones señaladas en la Ley N.º 30790, así como las que se detallan a continuación: a) Comedores Populares. - Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor, Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las Organizaciones Sociales de Base deben ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas, Ley N.º 25307 y Ley N.º 27731, y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable. b) Usuarios/as. - Entiéndase por los/as beneficiarios/as de los comedores populares del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, especialmente madres de familia y mujeres que operan en los comedores populares, incluidas aquellas personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad de las zonas donde se ubican éstos. c) Actividad de emprendimiento productivo. - Iniciativa que realiza un/a usuario/a para implementar un proyecto productivo. Artículo 4.- Responsabilidades 4.2 De los Gobiernos Locales: a) Brindar asistencia técnica y otras acciones preparatorias para implementación de los comedores populares como unidad de emprendimiento para la producción UEP. b) Dar continuidad a las acciones que promueven los emprendimientos. c) Considerar dentro del Plan Anual de Capacitaciones, aquellas capacitaciones que se realicen a los/las usuarios/ as, el cual no involucra el uso de recursos del PCA. d) Certificar a los comedores populares como UEP. e) Articular y coordinar con entidades públicas y privadas las capacitaciones y asistencia técnica a comedores populares y usuarios/as según la especialidad productiva de cada departamento. f) Suscribir convenios en el marco del cumplimiento del presente Reglamento. g) Gestionar con las entidades que realicen la capacitación la certificación de los/las usuarios/as, según corresponda. h) Otorgar la constancia de oficio a los/as usuarios/as de los comedores populares, según corresponda. i) Supervisar a la Unidad de Emprendimiento para la Producción en la gestión del proyecto aprobado. j) Presentar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al término de cada trimestre del año, el informe de cumplimiento de las acciones adoptadas en el marco del presente Reglamento. 4.3 De los comedores populares del PCA: a) Ser un comedor activo según la normativa del PCA. b) Contar con reconocimiento municipal vigente. c) Contar en su padrón de usuarios/as con la población objetiva, a la que se alude en el artículo 2 del presente Reglamento. 4.4 De los/las usuarios/as: a) Asistir a las capacitaciones y/o asistencias técnicas programadas. b) Acceder a las plataformas de capacitación y/o asistencias técnicas para fines estrictamente establecidos en el presente Reglamento, quedando prohibido utilizar los mismos para fines políticos o fines distintos a los previstos en la Ley N.º 30790.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2025, Ley N.º 32185, en el Artículo 67°, Atención Alimentaria Complementaria en favor del Programa de Complementación Alimentaria, conforme al numeral 67.1, estableció Disponer que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, asignar recursos hasta por la suma de S/ 641 640 865,00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a financiar las intervenciones alimentarias en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), conforme al siguiente detalle: a) Hasta por la suma de S/ 378 258 372,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRÉSCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en los gobiernos locales provinciales en el interior del país y el Callao, y en los gobiernos locales distritales de Lima Metropolitana, para financiar la atención alimentaria en las modalidades Comedores, Hogares Albergues, Personas en riesgo, y Trabajo comunal del PCA, de los cuales S/ 45 333 632,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) corresponden al mecanismo de entrega de subsidios económicos para la atención alimentaria en los Comedores del PCA.

Que, el numeral 67.2, dispone que para la implementación de lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 67.1 del presente artículo, se AUTORIZA durante el año 2025 a los gobiernos



locales a realizar la entrega de subsidios económicos, a los Comedores y Ollas Comunes del PCA, para ser utilizados exclusivamente en la atención alimentaria, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N.º 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

Que, a efecto de ejecutar la entrega de subsidios económicos, a los Comedores y Ollas Comunes del PCA, que deberán ser utilizados exclusivamente en la atención alimentaria, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N.º 041-2022-MIDIS que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), a través del Oficio Múltiple N.º D000054-2025-MIDIS-DPSC, se ha comunicado a los gobiernos locales del país, lo dispuesto en artículo 67º de la Ley de Presupuesto para el Sector Público del ejercicio fiscal 2025, Ley N.º 32185 para cuyo efecto la Subgerente de programas Sociales, en coordinación con el responsable, del Programa de Complementación Alimentaria mediante INFORME 000174-2025-MPHZ/GDEYS/SGPS, somete a evaluación la Directiva respectiva y solicita la aprobación, la misma que mediante INFORME TECNICO 00020-2025-MPHZ/GPP/SGDI, de fecha 7 de mayo, es ratificada por la Subgerencia de Desarrollo Institucional, y por INFORME LEGAL 000290-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 15 de mayo, por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la que se denomina: **“Directiva que regula la entrega y rendición de subsidios económicos otorgados a las presidentas de comedores populares y ollas comunes del Programa de Complementación Alimentaria de la Provincia de Huaraz”**.

Que, de acuerdo a la correspondiente estructura se contempla como finalidad, verificar la idoneidad y transparencia de la documentación sustentatoria de los balances que deben ser presentados por las presidentas de los Comedores populares y ollas comunes (Centros de Atención) en relación al subsidio otorgado para la adquisición de productos alimenticios (bienes) para la preparación exclusiva de las raciones alimentarias según padrón de usuarios. Como objetivo; definir las pautas y mecanismos para la adecuada y oportuna entrega, revisión y evaluación de la rendición de cuentas de los subsidios económicos otorgados por el MIDIS a través del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de HUARAZ a las presidentas de los Comedores Populares y Ollas de la Provincia de HUARAZ. Que, para su elaboración se ha considerado el ordenamiento jurídico nacional, como la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, Ley N.º 25307, que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comité de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas familiares, Centros Familiares, centros Materno-infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario. Ley N.º 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario. La Ley N.º 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025. Ley N.º 27785 del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Decreto Legislativo N.º 1 436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público. Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Decreto Legislativo N.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N.º 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, Decreto Supremo N.º 006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponde al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA. Resolución Ministerial N.º 041-2022-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA.

Que, asimismo se estipula que es de obligatorio cumplimiento para: Juntas directivas de los Centros de Atención (comedor populares y ollas comunes), debidamente acreditados por la Municipalidad Provincial de HUARAZ a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Social. Todos los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de HUARAZ involucradas en el desarrollo del proceso de la entrega y rendición de subsidios económicos otorgados a las presidentas de las juntas directivas de los centros de atención beneficiarios de la Municipalidad Provincial de HUARAZ, se considera también los siguientes aspectos: Disposiciones Generales, Disposiciones Específicas; Trámite de las Transferencias, De la



Ejecución, de la Aplicación y uso del subsidio, del Trámite de la Rendición de la ejecución del gasto y del uso del subsidio otorgado, Prohibiciones en el uso del subsidio económico, Otros Motivos de observación de la Rendición de Gastos; Supervisión del Uso de Recursos, Responsabilidades Disposiciones Complementarias y Finales, Anexos, Glosario, Formatos de los Anexos(2).

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz, a través del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, ejecuta acciones dirigidas a mejorar la seguridad alimentaria y apoyar a las organizaciones sociales de base, como los comedores populares y ollas comunes;

Que, en ese marco, resulta necesario establecer lineamientos claros y procedimientos adecuados que regulen la entrega y rendición de los subsidios económicos asignados a estas organizaciones, a fin de garantizar un uso eficiente, transparente y orientado a resultados;

Que, la Subgerencia de Programas Sociales ha elaborado la Directiva N.º 004-2025-MPHZ/GDEYS/SGPS, la cual ha sido revisada y validada por las instancias competentes como son la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Subgerencia de Desarrollo Institucional y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Directiva N.º 004-2025-MPHZ/GDEYS/SGPS, denominada “**Directiva que regula la entrega y rendición de subsidios económicos otorgados a las presidentas de comedores populares y ollas comunes del Programa de Complementación Alimentaria de la Provincia de Huaraz**”, la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Subgerencia de Programas Sociales, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, realice las acciones necesarias para la adecuada difusión, implementación y monitoreo de la Directiva aprobada.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Subgerencia de Programas Sociales, la Gerencia de Administración y Finanzas, y demás unidades orgánicas involucradas.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** el presente Decreto de Alcaldía y la Directiva aprobada en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, conforme a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

